



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12378

16/05/2017

34203

AUTOR/A: LUIS BAIL, Jorge (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

El control de las declaraciones aduaneras se debe fundamentar en un análisis de riesgo según se establece en el artículo 46.2 del Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión.

La incorrecta declaración del origen de una determinada mercancía en el marco de un acuerdo preferencial es uno de los riesgos típicos que deben integrarse en el sistema informático de gestión del riesgo, a los efectos de determinar las declaraciones que deben ser objeto de control aduanero documental o de un reconocimiento físico de las mercancías que ampara.

El sistema de análisis de riesgo constituye el instrumento básico para determinar las declaraciones que deben ser objeto del control aduanero, fijando un sistema que minimice el riesgo de irregularidad o fraude.

Existen los filtros informáticos necesarios para detectar el tipo de irregularidad planteado en la iniciativa, asegurando un bajo nivel de riesgo de no detectar tales irregularidades con un nivel adecuado de control, dando así cumplimiento a la misión encomendada a las autoridades aduaneras por el artículo 3.a) del Reglamento (UE) nº 952/2013 mencionado.

Madrid, 3 de julio de 2017